

Sentencia N°28
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ
ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA
Radicación: 1777408900120220026600

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA-CALDAS



Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ C.C25.102.472
ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA C.C15.958.697
Radicado: 1777408900120220026600

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde, dentro del proceso de **DIVORCIO**, incoado por los señores **ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ y ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA**.

II. ANTECEDENTES

1- FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN.

Los señores, **ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ y ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA** contrajeron matrimonio civil el día 16 de agosto de 1996, en la Notaría Única de Salamina – Caldas.

Durante dicha se procreó un hijo, el menor **ANDERSSON ISAZA CASTRO**, para quien se fijó una cuota alimentaria por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) mensuales, a cargo del señor **ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA**, así como la obligación de dividir los gastos por partes iguales entre ambos padres para las fechas de navidad, cumpleaños, calzado y vestido, útiles escolares. De igual forma se regularon por acuerdo entre las partes las visitas.

2- PRETENSIONES

1. Que se decrete el divorcio, de los señores **ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ y ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA**, celebrado el 16 de agosto de 1996, en la Notaría Única de Salamina – Caldas.

III. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda fue admitida por auto del 20 de septiembre de 2022, dándosele el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.

Sentencia N°28
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ
ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA
Radicación: 1777408900120220026600

IV. CONSIDERACIONES

De forma preliminar, es necesario indicar que los presupuestos procesales como requisitos indispensables para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos en el presente caso. Este juzgador es el competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal. La demanda satisfizo las exigencias legales (artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso). Quienes concurren al proceso son personas naturales y, como tales, tienen capacidad de goce, y como son mayores de edad pueden comparecer en juicio por sí mismas, además de estar representados por abogado inscrito.

Así mismo, la legitimación en la causa está acreditada con el Registro Civil de Matrimonio N°1928097 expedido por la Notaría Única de Salamina - Caldas, aparece inscrito el matrimonio de los señores **ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ y ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA**.

Según las causales prescritas por el artículo 154 del Código Civil, el divorcio se divide en divorcio sanción y divorcio remedio. El primero es el que tiene como base la culpa de uno de los casados, por lo que se le concede el derecho a formular la pretensión al no culpable o inocente. Se da por las causales debidas a faltas de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial. El segundo, en cambio, busca el restablecimiento de la normalidad de vida sin que se presente causal dolosa para terminar el vínculo; no se repara en si hay cónyuge culpable sino que se busca eliminar los inconvenientes que hacen imposible la vida en común.

Son causales sanción las consagradas en los numerales 1 a 5 y 7 del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, modificador del 154 del Código Civil, cambiado antes por el 4° de la Ley 1ª de 1976. Y causal remedio la del numeral 6.

Al lado de ellas están las de verificación de la ruptura de la unidad familiar, o sea la separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años y el mutuo consenso (numerales 8 y 9 ídem).

En efecto la precitada norma: “*Son causales de divorcio... 9ª) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia...*”

En sí cuando se demanda la causal 9ª, lo que debe hacer el juez es decretar el divorcio, tomando en consideración sólo sí se verifica el consentimiento de los cónyuges, pues la voluntad de las partes es más que suficiente para entender que los cónyuges ya no desean seguir unidos.

Así las cosas, el despacho procederá a decretar el divorcio del matrimonio civil celebrado por los señores **ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ y ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA**.

Se Declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley conforme al artículo 523 del C. G. P.

Además de lo anterior, se declara que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

Ahora bien, frente a la cuota alimentaria y las obligaciones para con su hijo menor **ANDERSSON ISAZA CASTRO**, para quien se fijó una cuota alimentaria por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) mensuales, a cargo del señor ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA, así como la obligación de dividir los gastos por partes iguales entre ambos padres para las fechas de navidad, cumpleaños, calzado y vestido, útiles escolares. De igual forma se regularon por acuerdo entre las partes las visitas. Al mencionado acuerdo se llegó de forma voluntaria entre las partes según se manifestó a través de su apoderada en escrito anexo.

Sentencia N°28
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ
ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA
Radicación: 1777408900120220026600

La custodia y cuidado personal del menor **ANDERSSON ISAZA CASTRO** quedará en cabeza de su progenitora, la señora **ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ**, quien es la que administrará la cuota alimentaria y ambos padre conservarán la patria potestad.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DIVORCIO -POR MUTUO CONSENTIMIENTO-** de los **ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ** y **ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 25.102.472 y 15.958.698, respectivamente, cuyo matrimonio civil fue celebrado el día 16 de agosto de 1996, en la Notaría Única de Salamina – Caldas.

SEGUNDO: DECLARAR que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado el indicativo serial N°1928097 de la Notaría Única de Salamina - Caldas, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (**ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ**, Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N°3350737 y **ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA**, Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N°55269576) ambos de la Notaría de Salamina – Caldas, y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, librese el oficio correspondiente anexando copia auténtica de esta sentencia.

QUINTO: APROBAR el acuerdo realizado de forma voluntaria entre las partes a favor del menor **ANDERSSON ISAZA CASTRO**, en cuanto a la cuota alimentaria a cargo del señor **ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA**, así como la regulación de visitas y la división de gastos por partes iguales en los demás casos.

SEXTO: Por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria no hay condena en costas.

SÉPTIMO: Agotados los anteriores ordenamientos **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

Sentencia N°28
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ
ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA
Radicación: 17777408900120220026600

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°161 del 07 de octubre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f67523952fcd3d64629bff02e0dcde5b43463c0ac85f0b9e2fd9d121dedc809**

Documento generado en 06/10/2022 10:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>